

LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

INTRODUCCION

El ejercicio de la acción penal tiene como finalidad demostrar que se ha producido un hecho o una omisión tipificada como delito o falta, establecer además que su tipicidad, la intervención de una persona su culpabilidad o responsabilidad y en su caso la imposición de una sanción contemplada en la ley

En contraposición a la actividad descrita se producen o pueden producirse acciones que contradigan o se opongan a esa actividad, y eso es una defensa

En el ejercicio de la acción es posible que se produzcan defectos de la propia acción o defectos de su ejercicio, también es posible que la relación procesal no sea prosperable porque se pretende desarrollarla en un tribunal que no tiene competencia territorial o material, porque la acción intentada tiene defectos por los cuales no puede proseguir o está extinguida. Cuando esos vicios o defectos se detectan pueden ser atacados por medio de las excepciones

En el proceso penal las excepciones no son utilizadas con mucha frecuencia, pero ello no les resta importancia alguna, por eso resulta de interés para los operadores de justicia el conocer su naturaleza, objeto, tramitación y efectos

1 DEFENSA TECNICA

Antes de entrar en el tema de las excepciones en el proceso penal guatemalteco se hace necesario hacer algunas precisiones en cuanto a la defensa técnica y su relación con las citadas excepciones

En términos generales por defensa técnica entendemos como la intervención de un abogado utilizando los medios legales disponibles, en asistencia y representación de los derechos e intereses de su defendido

En ese orden de ideas tenemos que si la característica esencial de la defensa técnica es la de oposición a la acción penal y la pretensión punitiva emprendida en contra de su defendido -que se concreta en la acusación- resulta imperativo para el defensor el plantear las defensas que resuelvan las cuestiones que obstaculizan o impiden la prosecución de proceso especialmente en lo relativo a la acción y jurisdicción. Resulta fundamental el conocimiento profundo de los mecanismos de defensa y obstaculización de la acción penal y civil en su caso, para todos los operadores de justicia

No está demás recordar que la utilización de estos medios no puede ni debe ser antojadiza o con el único objetivo de retardar o entorpecer el procedimiento sino que debe estar fundamentada en los supuestos que la ley establece para recurrir a ellos

2 LAS EXCEPCIONES

La excepcion es el motivo juridico que el imputado o el tercero civilmente demandado alega como defensa para hacer ineficaz la accion de la parte acusadora

Es una reaccion del imputado de la comision de un delito frente a la pretension punitiva del titular de la accion penal o civil para rebatir el contenido de esa accion Este poder de reaccion corresponde usualmente al sujeto pasivo del proceso

El objeto de la excepcion consiste en evitar que la persecucion penal o la reclamacion civil prosiga planteandola al organo jurisdiccional ya sea en su inicio o en su desarrollo previo a la decision sobre el fondo

En consecuencia podemos afirmar que mientras el acusador o el actor acusan o demanda el procesado o demandado excepciona

Doctrinariamente y legalmente conocemos dos tipos de defensas o excepciones, una perentorias, las que ponen fin al proceso por el sobreseimiento o archivo y las dilatorias, que unicamente suspenden el proceso hasta que sea resuelto el obstaculo que impide la continuacion del mismo

- Excepciones de fondo o sustanciales con las cuales el imputado se defiende de la ley material, estas se producen cuando el procesado o demandado esta en condiciones de contradecir el fundamento de la acusacion o la demanda ya sea oponiendo cuestiones a ese fundamento o unicamente negandolo o no aceptandolo, y
- Excepciones procesales o formales el imputado se defiende del proceso Cuando ocurre alguna circunstancia que obstaculice el ejercicio de los poderes de accion y jurisdiccion y como consecuencia impida que el juez o tribunal pronuncien una decision sobre el fondo, el procesado o demandado interpone una excepcion procesal

Las que a su vez pueden ser

- Excepciones Perentorias, que extinguen definitivamente la accion penal

Cosa juzgada,
Condonacion o perdon del ofendido,
Prescripcion y
Amnistia, y

- Excepciones Dilatorias, las que unicamente paralizan la accion sin llegar a extingurla

la falta de personalidad,
la falta de accion y
la litispendencia

EXCEPCIONES PENALES				
1) SUSTANCIALES	Definitivas	Declarativas	Simple negacion	
		Perentorias formales	Circunstancias Impeditivas, Modificativas o Extintivas	
		Perentorias sustanciales		
2) FORMALES	Provisionales	Negacion de la exigibilidad actual Plazo no vencido, Condicion		
		Perentorias	Cosa juzgada Transaccion Litispendencia Falta de capacidad	
			Desplazatorias	Incompetencia Litispendencia por acumulacion
Dilatorias	Arraigo Falta de capacidad de obrar Falta de personeria			

4 LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO PENAL

El Codigo Procesal Penal de Guatemala regula las excepciones, la cuestion prejudicial y el antejuicio en el capitulo a los obstaculos a la persecucion penal y civil

El articulo 294 del citado codigo establece "Las partes podran oponerse al progreso de la persecucion penal o de la accion civil, por los siguiente motivos

- 1) Incompetencia
- 2) Falta de accion, y
- 3) Extincion de la persecucion penal o de la pretension civil "

Es decir que la relacionada disposicion legal resume las excepciones en incompetencia (falta de competencia), falta de accion y extincion de la persecucion penal o de la pretension civil, como podemos observar todas ellas tienen relacion con hechos impeditivos o extintivos de la accion consecuentemente deben resolverse previo a entrar a conocer el fondo del hecho delictivo objeto del

debate

- 1) **Incompetencia** La falta de competencia se produce cuando el organo jurisdiccional no tiene la capacidad para actuar en razon de la materia o del lugar de la comision del hecho o en los casos de conexión o conexidad, y constituye la defensa de caracter formal que configura una excepcion dilatoria porque su objetivo es detener la accion provisionalmente, porque si es declarada con lugar, la facultad de contralar la investigacion que realiza el Ministerio Publico en el caso concreto se traslada al juez que se considera competente. En el caso de una persecucion penal multiple y simultanea se ha de decidir sobre cual sera el unico tribunal competente para conocer de la multiplicidad de persecuciones. En todo caso la cuestion de competencia debe resolverse prioritariamente a cualquier otra que se haya planteado (art 296 CPP)

El Ministerio Publico y cualquiera de las partes estan autorizado para promover la incompetencia y su interposicion pretende que el proceso sea desplazado a quien este facultado para conocerlo

La ley establece dos forma para la declaracion de la incompetencia la primera es la **inhibitoria** que consiste en requerir al juez considerado competente que asi se declare y solicite al incompetente que se inhiba. O bien por **declinatoria** que consiste en solicitar al juez considerado incompetente que asi se declare y remita la causa al competente para conocer del caso concreto. Por su parte el juez o el tribunal tiene la facultad de examinar de oficio su propia competencia

La oportunidad para el planteamiento varia de acuerdo a la razon que funde la solicitud de incompetencia asi

- Hasta antes del inicio del debate pueden ser planteadas la incompetencia por razon de territorio o las fundadas en la conexión de causas
- En cualquier estado del proceso debera ser declarada aun de oficio la incompetencia por razon de la materia

Las excepciones de incompetencia se tramitaran por la via de los incidentes durante el procedimiento preparatorio sin interrumpir el curso de la investigacion y en el procedimiento intermedio la oposicion de las excepciones se hara en la audiencia oral que se realiza para decidir sobre la conclusion fiscal. Si ademas de la excepcion de incompetencia se planteara otra u otras, aquella se decidira en primer termino. La incompetencia por razon de la materia se interpondra en cualquier momento del procedimiento, y dependiendo del momento procesal se tramitara en la via de los incidentes o durante la audiencia oral en cuyo caso se resuelve o inmediatamente de oídas a las partes (procedimiento intermedio o en sentencia si el planteamiento fue realizado en el debate)

Los efectos que genera la incompetencia son los siguientes

- El tribunal que declare la incompetencia remitira las actuaciones al que considere competente y pondra a su disposicion a los detenidos si los hubiere
- Cuando la incompetencia es por razon de la materia, las actuaciones practicadas no

tendrán ninguna validez excepto aquellas que por su naturaleza sea imposible repetir,

- Cuando las actuaciones fueran de un juez de competencia superior en una causa atribuida a un juez de competencia inferior, dichas actuaciones sí tendrán validez

- 2) Falta de acción Esta defensa formal procede cuando la ley establece casos en los cuales es necesario se produzca una condición para que el titular de la acción penal pueda proceder o bien de impedimento para la jurisdicción, por ejemplo que en los delitos de acción pública esta no sea promovida por el Ministerio Público, o bien en los casos de rebeldía o de inimputabilidad. Es decir que uno de los sujetos procesales carece de potestad para perseguir penalmente un hecho considerado como delictivo. Es la ausencia de un requisito de procedibilidad.

La falta de acción puede darse por ejemplo, en los siguientes casos

- Cuando la acción no se puede promover
 - a) Cosa juzgada, es decir que el imputado ya ha sido juzgado por el mismo hecho o existe una resolución firme sobre que el relacionado hecho con es constitutivo de delito
 - b) Si el imputado se encuentra sujeto a un proceso anterior o contemporáneo que tenga por objeto principal el mismo hecho
 - c) Si el delito por el que se sigue proceso al sindicado es de instancia privada y el agraviado que tenía facultad para ello no hizo la denuncia correspondiente
 - d) Si el sujeto pasivo no puede ser perseguido penalmente por ser inimputable
 - e) Por inexistencia del delito, el hecho imputado no es típico
- Cuando la acción no se promueve válidamente
 - a) La constitución como querellante de una persona que no es agraviada por el delito
 - b) Constitución como querellante de un incapaz o de su representante quien actúa sin poder suficiente
 - c) La persecución en un delito de acción privada se inicia sin querrela
- Cuando la acción no puede proseguir
 - a) Cuando hay obstáculo constitucional para su prosecución o antejuicio
 - b) Cuando existen cuestiones prejudiciales

- 3) Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil (art 294 y 32 CPP) El ejercicio de esta defensa persigue detener la acción definitivamente porque ha precluido la oportunidad para ejercitar la acción penal o civil, ya que se ha producido la condición que la ley establece para que este deber poder del Ministerio Público y facultad de las personas autorizadas por la ley ya no puede ser ejecutado. En otras palabras cesa por parte del Estado el derecho subjetivo de imponer pena y ejecutarla

Los motivos que extinguen la persecucion penal son

- a) La muerte del imputado
- b) Amnistia la cual es una expresion del derecho de gracia y consiste en el perdon y olvido total del delito
- c) Prescripcion, es la institucion que suprime la capacidad represora del Estado por el mero transcurso del tiempo Es importante recalcar que no es el delito el que prescribe sino la accion penal como posibilidad de ejercer la pretension punitiva
 - Por el pago del maximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados solo con esa clase de pena
- d) Renuncia a la accion privada, es un acto expreso y unilateral del titular del derecho que no requiere el consentimiento del imputado, la ley contempla tambien el desistimiento el cual puede ser expreso y tacito

En el desistimiento expreso -que se puede producir en cualquier estado del juicio- si el querellante cuenta con la anuencia del querellado no le es imputable ninguna responsabilidad, en tanto que si desiste sin dicha anuencia quedara sujeto a responsabilidad por su actuacion anterior (art 483 CPP)

El desistimiento tachito se produce cuando el querellante o su mandatario no concurren a la audiencia de conciliacion o al debate sin justa causa, si el procedimiento se paraliza duarante 3 meses, dicha inactividad sebera ser imputable al querellante, y por la muerte o incapacidad del querellante y no comparezcan sus representantes legales para proseguir la accion dentro de los tres meses siguientes de la muerte o incapacidad (art 481CPP)

En todo caso el efecto sera el sobreseimiento de la causa
- e) Perdon del ofendido

4 PLANTEAMIENTO Y TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES

4 1 Oportunidad

Las partes del proceso penal podran plantear excepciones para oponerse al progreso de la accion penal durante el procedimiento preparatorio, el procedimiento intermedio o bien durante la preparacion del debate (arts 295, 341 346 y 369 CPP) Es de hacer notar que en el caso de concurrir dos o mas excepciones se las debera interponer en forma conjunta en aras del principio de economia procesal

4 2 Forma

La interposicion de las excepciones podra hacerse por escrito durante la etapa

preparatoria v oralmente o por escrito en el procedimiento intermedio o la preparacion del debate

4 3 Partes

Los sujetos legitimados para intervenir en la tramitacion de las excepciones penales son las partes penales del proceso, no así el actor (es) civil (es) y demandado (s) civil (es) debido que dichas excepciones afectan solamente la accion penal pero si el ejercicio de la accion civil se ve afectada ello se debe a su naturaleza accesoria de la penal que es la principal

4 4 Tramite de las excepciones

- Durante el procedimiento preparatorio

El planteamiento de las excepciones debera hacerse por escrito,
El tramite se hara por la via de los incidentes y no interrumpira el curso de la investigacion,
Abierto el incidente se corre audiencia a las otras partes por el plazo de 3 dias,
Evacuadas las audiencias podra abrirse a prueba por el plazo de 10 dias,
transcurridos los cuales el juez decidira,
Se dicta resolucion admitiendo o rechazando las excepciones

- Durante el procedimiento intermedio

Las excepciones se plantearan en la audiencia oral que se realiza para decidir sobre las conclusiones fiscales,
Inmediatamente despues de la intervencion de las partes en la audiencia el juez decidira sobre las excepciones y las otras cuestiones planteadas,
El juez podra diferir la decision por veinticuatro horas dada la complejidad del asunto

- Durante la preparacion del debate

Las partes podran oponer sus excepciones al evacuar la audiencia de seis dias que les confiere el tribunal de sentencia, las excepciones planteadas en este momento procesal deberan estar fundadas en hechos nuevos y no en aquellos que ya se hubiesen discutido
El tribunal le dara tramite a las excepciones en la via de los incidentes

- Durante el debate

Aunque el articulo 369 del CPP nos habla de las cuestiones incidentales unicamente, es nuestro criterio que con posterioridad a la apertura del debate es el momento en que deben plantearse las excepciones que deben tener como base hechos nuevos

Una vez opuesta la excepcion el presidente del tribunal concedera la palabra por una sola vez al Ministerio Publico, el defensor y a los abogados de las demas partes y la misma sera resuelta en sentencia

4 4 Organismo decisor

Cuando las excepciones sean planteadas durante la etapa preparatoria o intermedia las mismas seran tramitadas y resueltas por el contralor de la investigacion, en tanto que si las excepciones son interpuestas durante la preparacion del debate o al inicio de este el organo decisor sera el tribunal de sentencia

4 5 Recursos

Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia en los que resuelvan las excepciones u obstaculos a la persecucion penal y civil (art 404 12 CPP)

Cuando las excepciones son interpuestas ante el tribunal de sentencia unicamente cabe la interposicion del recurso de reposicion (art 402 v 403 CPP), sin perjuicio de que en su momento pueda plantearse recurso de apelacion especial

4 6 Efectos

- De ser planteada la excepcion de competencia esta sera resuelta en primer termino,
- En el caso de multiplicidad de persecuciones penales un solo tribunal sera el competente para conocerlas,
- Si la incompetencia fuere declarada con lugar, las actuaciones originales del tribunal seran remitidas al competente para conocer poniendo a su disposicion los detenidos,
- En caso la falta de accion tuviera lugar sera ordenado el archivo de la causa Salvo en aquellos casos en que la persecucion deba proseguir en contra de otras personas, de ser asi quien alego validamente la falta de accion sera desplazado del procedimiento,
- En los casos en que se carezca de un poder suficiente para actuar o el documento del que se trate adolezca de un acto formal de constitucion, los mismos "podran ser subsanados hasta la oportunidad prevista" ,
- Cuando se excepcione la extincion de la responsabilidad penal o de la pretension civil se resolvera el sobreseimiento o el rechazo de la demanda (art 296 CPP)

La oposicion de excepciones es posible efecuarla en dos momentos, el primer momento es cuando el querellado tiene conocimiento de la existencia de la querella por las copias que le son remitidas al ser convocado a la audiencia de conciliacion (art 477 segundo parrafo CPP), el segundo de ellos se produce durante el plazo de de citacion a juicio, mismo que no podra ser mayor de 15 dias contados a partir de la fecha de realizacion de la audiencia de conciliacion con resultado negativo (art 480 relacionado con el 350 2 CPP)

6 EXCEPCIONES EN CONTRA DE LA ACCION CIVIL

El actor civil esta facultado unicamente para actuar en cuestiones de derecho civil, sin que tenga posibilidad de intervenir en el ejercicio de la accion penal El tercero civilmente demandado o el imputado demandado civilmente tienen restringida su actividad a este ambito, el civil